

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EXPEDIENTE. Nº _____

1.- ÁMBITO DEL PLIEGO.

Es objeto del presente pliego regir en la ejecución del aprovechamiento de frutos según las características indicadas en el Pliego de Condiciones Particulares que ha servido de base para la adjudicación del aprovechamiento.

2.- CRITERIOS GENERALES DE EJECUCIÓN.

2.1.- En la ejecución de los aprovechamientos se estará en todo momento a lo dispuesto por la normativa vigente; en especial a la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; a la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales; la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres; los correspondientes desarrollo reglamentarios.

2.2.- En la ejecución de los aprovechamientos se estará en todo momento a lo dispuesto en el pliego de condiciones particulares, y en su caso, la normativa del espacio natural protegido donde se encuentre el monte objeto de aprovechamiento.

2.3.- En la ejecución de los aprovechamientos se estará, así mismo, en todo momento a lo dispuesto en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.

3.- DE LOS PRODUCTOS.

3.1.- El objeto exclusivo del presente expediente es el aprovechamiento de frutos, según las condiciones que se determinan en el pliego de condiciones particulares que rige el aprovechamiento. A los efectos de este pliego, Se entenderá como fruto, el fruto maduro de las especies forestales objeto del aprovechamiento.

3.2.- La situación y estimación inicial de los productos objeto del presente expediente de aprovechamiento quedan indicados en el anexo 1 del pliego de condiciones particulares referida al lote/lotes que haya resultado adjudicatario.





4.- DE LA MEDICIÓN DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE APROVECHAMIENTO.

4.1.- El control del aprovechamiento se realizará de acuerdo a lo indicado en el pliego de condiciones particulares. En caso de que el aprovechamiento no se haya licitado a riesgo y ventura, sino con liquidación final, el control se llevará a cabo mediante pesadas. La pesada referencial para la determinación de las cantidades cosechadas se realizará diariamente en los puntos de concentración. El adjudicatario ubicará en estos lugares los elementos y personal necesarios para ejecutar esta labor. Y el Director del aprovechamiento designará al personal para el control de las pesadas.

4.2.- Cuando el control del aprovechamiento se realice mediante pesada en la báscula oficial designada por esta el Director del aprovechamiento. El documento expedido por la misma, debe entregarse de acuerdo a las instrucciones del Director del aprovechamiento el día laborable siguiente al de la pesada.

4.3.- Por parte del personal designado por el Director del aprovechamiento, se otorgará la oportuna autorización (conduce) para cada uno de los vehículos cargados de fruto que salgan del monte. Para ello, el adjudicatario deberá comunicar al Director del aprovechamiento o persona autorizada por éste, la relación de los vehículos que se vayan a utilizar en el transporte a báscula o a fábrica y, en su caso, los utilizados en el transporte al lugar de acopio situado en el interior del monte.

5.- DEL DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN

5.1.- El inicio de las actuaciones de aprovechamiento no tendrán lugar hasta que se resuelva la adjudicación, ni podrán comenzar sin la obtención por el adjudicatario de cualquier otra autorización (licencia municipal de apertura de lugar para el acopio, comunicación de apertura de centro de trabajo a la autoridad laboral, etc), cumpliendo siempre las indicaciones del Director del aprovechamiento. En caso de que así lo determine el director de expediente se hará un reconocimiento inicial del monte objeto de aprovechamiento levantándose un acta de inicio.

5.2.- El plazo de ejecución del aprovechamiento será el indicado en el pliego de condiciones particulares y de acuerdo a la cláusula 7.10 el aprovechamiento no podrá llevarse a cabo fuera de los periodos que serán establecidos por el Director del aprovechamiento, en función de las condiciones climatológicas y los criterios científicos que pudieran afectar a la vitalidad de los árboles, para cada uno de los aprovechamientos.

5.3.- Al finalizar el aprovechamiento, y una vez emitida en su caso el Acta de Medición Final, el Director del aprovechamiento levantará un Acta de Conformidad o Disconformidad, donde se expondrá el cumplimiento de las condiciones que rigen el aprovechamiento. En el caso de observarse deficiencias subsanables, se darán las pautas y plazos necesarios para su subsanación. Y en caso de no ser subsanables procederá a tomar las medidas oportunas de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones particulares.

5.4.- El Acta de Conformidad tendrá carácter de Acta de Recepción.



6.- CONDICIONES GENERALES EN LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO.

6.1.- El adjudicatario del aprovechamiento nombrará a un representante y lo notificará por escrito al Director del Aprovechamiento designado por la Administración.

6.2.- Desde el momento que se haga la entrega del aprovechamiento, el adjudicatario será el responsable de los productos entregados, de tal forma que no se podrá hacer reclamación alguna si con posterioridad al mismo, tales productos se deprecian o pierden por causa de cualquier índole.

6.3.- El adjudicatario no podrá interferir en la ejecución de cualquier otra actividad que se esté realizando en el monte y que no tenga adjudicada.

6.4.- La salida de frutos del monte se realizará únicamente en días laborables y dentro del horario de trabajo del personal, salvo que el Director del aprovechamiento, designado por la Administración autorice otras condiciones.

6.5.- El adjudicatario se compromete a facilitar al Director del aprovechamiento toda la documentación relativa al aprovechamiento que le sea requerida, así como todos los datos referentes al mismo que le sean demandados.

6.6.- El Director del aprovechamiento y los Agentes de Medio Ambiente podrán ordenar la suspensión cautelar del aprovechamiento si por cualquier circunstancia consideran que existen amenazas para la conservación de la integridad de los ecosistemas, hábitats, especies o individuos de las mismas; así como por incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente pliego. En cualquier caso, se procederá a levantar Acta de Suspensión.

6.7.- El adjudicatario del aprovechamiento será responsable de los daños que se originen en el monte quedando obligado a la reversión a su estado original.

6.8.- En caso de incendio, el adjudicatario estará obligado a prestar cuantos medios humanos y materiales estén a su alcance para cooperar con la mayor rapidez posible, en los trabajos de extinción. Asimismo, sus operarios estarán obligados a poner en conocimiento del Director del aprovechamiento o de los Agentes de Medio Ambiente, cualquier anomalía que observasen en el monte donde trabajan, y que pudiera suponer un riesgo de incendio o para la conservación de la flora o fauna.

6.9.- Con carácter general se cuidará que en el desarrollo de las actuaciones no se produzcan situaciones que incrementen el riesgo de incendio, manteniendo el monte en condiciones que no faciliten la producción y propagación de incendios, a cuyos efectos se retirarán o eliminarán los residuos generados por aprovechamientos forestales, labores selvícolas u otros trabajos realizados en el monte, observándose las siguientes precauciones:



a. Mantener los caminos, pistas o fajas cortafuegos limpios de residuos o desperdicios y libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de vehículos.

b. Mantener limpios de vegetación los parques de clasificación, cargaderos y zonas de carga intermedia y una faja periférica de anchura suficiente en cada caso. Los productos se apilarán en cargaderos, debiendo guardar entre sí las pilas de frutos u otros productos forestales una distancia mínima de 10 metros.

c. Los emplazamientos de aparatos de soldadura, grupos electrógenos, motores o equipos fijos de explosión o eléctricos, transformadores eléctricos, así como cualquier otra instalación de similares características, deberá rodearse de un cortafuegos perimetral de una anchura mínima de 5 metros.

d. En la carga de combustible de moto-sierras y motodesbrozadoras, evitar el derrame en el llenado de los depósitos y no arrancarlas en el lugar en que se ha repostado.

e. No fumar mientras se manejan las máquinas citadas en la letra d) y depositarlas, en caliente, en lugares limpios de combustible vegetal.

f. Se dispondrá de extintores de agua y reservas de ésta en cantidad no inferior a 50 litros por persona. Cuando existan motores de explosión o eléctricos, será preceptivo disponer además de extintores de espuma o gas carbónico.

6.10- La realización de obras auxiliares o instalaciones de cualquier índole por parte del adjudicatario, estará supeditada a la debida autorización del Director del expediente. Las obras o instalaciones desmontables deberán quedar desmontadas a la finalización del mismo, quedando las fijas a beneficio del monte.

6.13. - El adjudicatario antes del inicio del aprovechamiento deberá cuidar de que se cumplen todas las disposiciones en materia de seguridad y salud y que los trabajadores están informados de los riesgos laborales y que disponen de los correspondientes equipos de protección individual. elaborar un Plan de Seguridad y Salud.

7.- CONDICIONES ESPECIALES EN LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO.

7.1.- el adjudicatario está obligado a aprear toda los frutos de los ejemplares forestales productores de los frutos de los que haya sido adjudicatario, con independencia de su estado. Se exceptuarán del aprovechamiento de frutos los pies que soporten nidos de especies protegidas especialmente sensibles a los ruidos y la presencia antrópica durante su época reproductiva, así como un radio de 100 metros alrededor de los mismos.

7.2.- El establecimiento, número y situación de puntos de concentración/lugares de acopios de fruto en el monte corresponderá al Director del aprovechamiento.



7.3.- El adjudicatario deberá señalar el lugar de acopio de fruto situado en el interior del monte donde se establecerá el Registro de Entradas y Salidas de recolectores y estará disponible el Libro de Registro.

7.4.- el adjudicatario comunicará al Director del aprovechamiento, con al menos tres días hábiles de antelación, la salida de vehículo de transporte de fruto para su pesada en báscula oficial y, en su caso, posterior transporte a fábrica o almacén. Todo ello con objeto de controlar el tráfico de producto y poder emitir en tiempo y forma la correspondiente autorización de transporte.

7.5.- Se utilizarán como vías de saca, los caminos y sendas existentes en la zona objeto del aprovechamiento, cuidando de mantenerlas en buen uso. No obstante, el adjudicatario podrá solicitar, a su costa, la construcción y/o reparación previa de las vías de saca, que previamente habrán de ser autorizadas por la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y ejecutadas cumpliendo con los requisitos legales y según las directrices que marque el Director del aprovechamiento.

7.6.- El apeo de fruto se efectuará de forma continua, evitando cualquier selección o floreo, y en su caso, siguiendo el orden indicado en el Plan de Saca.

7.7.- los frutos atacados por larvas de insectos deberán almacenarse en un montón distinto al de los frutos sanos, no pudiendo permanecer apilados más de cinco días después de su saca a cargadero. En caso contrario, el adjudicatario deberá tratar todas las pilas de frutos con la periodicidad y el producto fitosanitario que la Dirección del aprovechamiento le indique.

7.8.- Cuando, a criterio del Director del aprovechamiento, el volumen del aprovechamiento de fruto sea suficientemente importante u otra circunstancia lo requiriese, el adjudicatario realizará un Plan de Saca que contendrá cuanta información técnica y descriptiva sea necesaria para su adecuada interpretación y reconocimiento sobre el terreno. El documento técnico contendrá como mínimo, los siguientes apartados:

a) Características generales del aprovechamiento.

b) Justificación técnica y medioambiental del sistema de saca y transporte a utilizar y descripción de los medios humanos y materiales a emplear.

c) Descripción de las vías de saca existentes, actuaciones necesarias para su puesta en funcionamiento y la necesidad de su ampliación o adecuación al tipo de transporte a realizar.

d) Localización de los cargaderos y estimación de los frutos a gestionar en cada uno de ellos. Necesidades de creación de nuevos cargaderos.

e) Calendario de saca.



f) Aspectos de Seguridad y Salud.

g) Cartografía a escala 1:10.000, donde se reflejará cuanta información sea necesaria para la adecuada interpretación sobre el terreno del contenido del Plan de Saca (localización de zonas de trabajo, cargaderos, vías de saca, sentido y orden de saca,.....).

7.9.- El apeo de los frutos se realizará de alguna de las siguientes formas:

- Desde el suelo, previo derribo de los mismos mediante pértigas terminadas en dispositivos que permitan desprender los frutos sin afectar al ramillo en que se encuentran.
- Subiendo al árbol, para lo que se adoptarán todas las medidas pertinentes.
- Mediante maquinaria de vibrado acoplada al fuste del árbol.

7.10.- El periodo hábil para realizar el aprovechamiento será fijado por el Director del aprovechamiento en función de las condiciones climatológicas y los criterios científicos que pudieran afectar, para cada uno de los aprovechamientos.

EL ADJUDICATARIO

LA ADMINISTRACIÓN

Fdo.:

Fdo.: